



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y
RURAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 165-2022-MDI-GDUyR/G.

Independencia, 22 JUN. 2022

VISTOS:

expediente administrativo signado con condigo de tramite N.º 64236-0, la Papeleta de infracción N.º 003303, de fecha 16 de julio de 2021, notificado a la administrada **Ana María García Guimaray**, el Informe Técnico N.º 755-2021- MDI/GDUYR/SGHUYC/L del 28 de setiembre de 2021 y el Informe Legal N.º 292-202/ABOGADO del 20 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N.º 30305 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972; reconoce las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46º de la norma citada regula la capacidad sancionadora en los términos siguientes *“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...).”*

Que, el Artículo 75º de la norma invocada prescribe *“(…). Las normas municipales en las materias establecidas en la presente ley, que estén en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional, son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos y las autoridades nacionales y regionales respectivas (...).”*

Que el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de Ley N.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece lo siguiente: 1) *el procedimiento administrativo se fundamenta esencialmente en los siguientes principios, sin perjuicio de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1 Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les*



fueron conferidas. **1.2 Principio del Debido Procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativos, el derecho de ser notificado; acceder al expediente; a respetar los cargos formulados; a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; obtener una decisión motivada fundada en derecho y emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y en pugnar las decisiones que los afecten;

Que, el Artículo 247 numeral 247.2 de la misma norma establece "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados (...)".

Que, la Municipalidad Distrital de Independencia en el marco de sus competencia procedió a emitir la Ordenanza Municipal N.º 007-2017-MDI, que aprueba el Reglamento De Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Sanciones (CUIS) que regula el procedimiento sancionador contemplándose en artículo 8º señala que "El Órgano de Fiscalización, a cargo de las Gerencias correspondientes a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa". En ese contexto el artículo 34º de la misma norma interna señala lo siguientes "el procedimiento sancionador se origina con la imposición de las papeletas de infracción impuesta por el personal operativo de la municipalidad distrital de independencia luego de haberse determinado la comisión de una infracción". El artículo 35º del mismo texto normativo prescribe "la papeleta de infracciones es el documento mediante el cual se pone en conocimiento del infractor el hecho que configura una infracción administrativa a fin de que ejerza su derecho a la defensa (...)". El segundo párrafo del artículo 40º de la norma invocada también prescribe " (...) impuesta la Papeleta de Infracción, el administrado infractor deberá cumplir con el pago de la multa impuesta y/o justificar los hechos en un plazo de 48 horas, concediendo sele el mismo plazo para el inicio del procedimiento de formalización o regularización según sea el caso; vencido este plazo si el infractor hace caso omiso a la papeleta impuesta se procederá al inicio del procedimiento del administrativo sancionador mediante la expedición de la resolución que corresponda".

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o denuncias de un particular. Una vez decidido el inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente debe emitir la resolución de imputación de cargo, la cual debe ser válidamente notificada al administrado a fin de que este pueda presentar los descargos que corresponda.

Que, mediante Constitución Política de Perú, en su Artículo 73º, señala: **BIENES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO PUEDEN SER CONCEDIDOS SON INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES.** Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley, para su aprovechamiento económico.

Que, mediante Ley Orgánica de Municipalidades Ley Número N° 27972, en su Artículo 49: Clausura Retiro o Demolición: "(...). **LA AUTORIDAD MUNICIPAL** puede ordenar el retiro de materiales o la **DEMOLICIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES QUE OCUPEN LAS VÍAS PÚBLICAS O MANDAR EJECUTAR LA ORDEN POR**

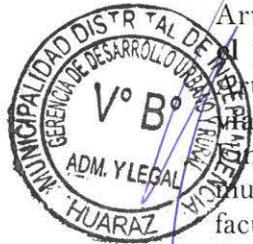




CUENTA DEL INFRACTOR; CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA O A TRAVÉS DEL EJECUTOR COACTIVO, cuando corresponda (...). Asimismo, en el Artículo 55° Patrimonio Municipal: "(...) **Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.** Por consiguiente, en el Artículo 56: Bienes de Propiedad Municipal son bienes de las municipalidades: "(...) **Las áreas y áreas públicas con subsuelo y aire y aire son bienes de dominio y uso público.** Finalmente, en el Artículo 93° Facultades Especiales de las Municipalidades: Las municipalidades provinciales y distritales en dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: **1. Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación. 2. Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción. 3. Declarar la inhabilitabilidad de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados. 4. Hacer cumplir bajo apercibimiento de demolición y multa la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso.**

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, en la parte resolutive resuelve: "Artículo Primero: Aprobar el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Independencia, (...)", en el Artículo 18 Ejecución de Demolición: **la gerencia encargada tratándose de obras de construcción es de mayor perjuicio o realizadas en vía pública deberá emitir resolución gerencial, se constituirá en el predio materia de demolición, dejando constancia en acta del nombre del titular de la obra, profesional encargado, en caso de imposibilidad de cumplir mediante poder judicial según lo establecido en la ley orgánica de municipalidades, solo puede disponer sanción de demolición la gerencia encargada de la imposición de sanción.** Asimismo, en el Artículo 52 de la misma Ordenanza Municipal: Aplicación Provisional de Medidas Complementarias 52.1. Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada: Al Órgano de Fiscalización podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada una vez iniciado el procedimiento sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general, resultado ser intereses protegibles de seguridad, la salud, higiene, la seguridad Vial, tranquilidad, conservación material el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la resolución Sub Gerencial a emitir. ***Cabe indicar,*** en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones SGHUYC-072-Infracción: Por cerrar y apropiarse de propiedad pública. Porcentaje: 100%. Valor Referente: UIT. Sanciones Complementarias: Demolición.

Que, de acuerdo al Artículo 21° Inc. 21.4, de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, donde señala "La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado". En ese sentido, se advierte que la papeleta de infracción N° 003692 de fecha 03 de noviembre del 2021, fue notificado y recepcionado por la Sra. Ana María García Guimaray, identificada con DNI N° 31635146, en calidad de propietario, conforme se deja constancia en la referida papeleta.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y
RURAL



Que, en tal sentido el área de notificaciones se pronuncia con Informe Administrativo N° 00158-2021-MDI-GDURyR-SGHUyC/AHSR-NOT, de fecha 23 de julio del 2021, remite papeleta de infracción N° 003303 de fecha 16 de julio del 2021, impuesto a las Sra. Ana María García Guimaray, con Código SGHUyC-072: "Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública multa 100% UIT – Sanción Complementaria Demolición", infracción detectada en: 1. Ubicación: Pasaje Millpo con Pasaje Llanganuco s/n, Referencia Ingreso a Carretera Huaraz – Casma, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, la misma tiene respuesta mediante informe administrativo N° 648-2021-MDI-GDUR-SGHUyC/AL/JFAA, de fecha 04 de Agosto del 2021, Área Legal, señala: (...), El Área de Topografía a fin de que se realice el levantamiento topográfico en el pasaje Millpo del área pública con Pasaje Llanganuco s/n, referencia Carretera Huaraz – Casma y se precise el metraje del área pública que viene siendo afectada por la referida administrada, asimismo, mediante Informe Técnico N.º 755-2021- MDI/GDUYR/SGHUyC/L del 28 de setiembre de 2021, el Área de Licencias y Autorizaciones, en el punto segundo de cálculo de Valor de la Infracción: De acuerdo al cuadro único de infracciones y sanciones – CUIS:

| CÓDIGO DE INFRACCIÓN | % | VALOR UIT | VALOR DE LA MULTA EN SOLES |
|---|------|------------|----------------------------|
| SGHUyC-072: "Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública multa 100% UIT – Sanción Complementaria Demolición". | 100% | s/4.400.00 | s/4.400.00 |

Finalmente, la administrada no ha presentado descargo alguno contra Papeleta de Infracción, conforme lo refiere la Ordenanza N° 07-2017-MDI.

Que, de la revisión del presente expediente se puede verificar que el procedimiento de notificación se ha efectuado conforme a las normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – 27444, puesto que la notificación de la Papeleta de Infracción N° 003303 de fecha 16 de julio del 2021, fue notificado el mismo día a horas 12:00 pm a la señora Ana María García Guimaray donde se negó a firmar, por lo que, verificado los actuados se evidencia que el administrado no ha presentado su descargo respectivo contra la mencionada papeleta, conforme lo refiere la Ordenanza N° 07-2017-MDI, Al respecto se precisa que dicho código se encuentra establecida en la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI. Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS), y el Cuadro Único de Infracciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Independencia, establece que: "El procedimiento sancionador se origina con la imposición de la papeleta de infracción impuesta por el personal de operativo de la Municipalidad Distrital de Independencia, luego de haberse determinado la comisión de una *infracción administrativa*; por lo tanto, corresponde proseguir con el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador en contra de la Administrada Ana María García Guimaray por la presunta infracción tipificada con el código SGHUyC – 72: "Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública multa 100% UIT – Demolición", infracción detectada en el pasaje Millpo del área pública con Pasaje Llanganuco s/n, referencia Carretera Huaraz – Casma, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash; por lo establecido se procede al Inicio el Procedimiento Administrativo Sancionador, contra la administrada indicada, por los expuestos en el Informe Legal N°292-202/ABOGADO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y
RURAL



Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza N° 07-2017-MDI, lo previsto en el Informe Legal N°262-2020/ ABOGADO, en el marco de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2022-MDI, de fecha de 22 de febrero del 2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada Ana María García Guimaray por la infracción contenida en el código SGHUYC-072: “Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública multa 100% UIT – Sanción Complementaria Demolición”, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N.º 007-2017-MDI, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobada mediante Ordenanza Municipal N°07-2017- MDI.

Artículo Segundo. – NOTIFICAR a Ana María García Guimaray en su domicilio señalado en autos para que realice su descargo en forma de ley otorgándole el plazo de 7 días hábiles computados desde la notificación para que de acuerdo a su derecho de defensa presente en los medios de prueba a su favor que estime conveniente.

Artículo Tercero. – NOTIFICAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, para que se encargará de la publicación de la presente resolución la página institucional para conocimiento general y a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro para su cumplimiento.

Artículo Cuarto. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas el cumplimiento de la presente resolución, así como las medidas que correspondan de acuerdo a las competencias.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

EMMANUEL PEDRO ARNEJO BERNEDO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP: 110399